

# INFORMACION TEOLOGICA Y IVRISTICA.

DIRIGIDA AL ILLVSTRISSIMO SEÑOR don Francisco de Contreras Presidente de Castilla, para que mande quitar de todo el Reyno las casas publicas de las malas mugeres, particularmente la de la ciudad de Granada.

DISPUESTA Y ORDENADA POR GERONIMO Velazquez, natural de la ciudad de Granada, y Prefecto de la Congregacion del Espiritu Santo, que està fundada en el Colegio de la Compania de IESVS de la dicha ciudad.

¶ Acrecentada en esta segunda impresion.

MARIA CONCEBIDA



SIN PECADO ORIGINAL.



Hoc modo specialiter spectat ad Praesidentes, quorum est non solum peccata corripere, sed etiam peccatum corriger, ac debitam penam punire.  
Dionisio Cartujano, lib. 2. de vita & regimine Principum. art. 2.

En Granada, Por Bartolome de Lorençana, Ano de 1622.

# МОДА НА ГОД

## ADDITIONAL INFORMATION

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

2000-2001

*Journal of the Royal Statistical Society, Series B*

Digitized by srujanika@gmail.com

卷之三

## 028. 1991

1978-1979  
1979-1980

$$\frac{d^2\psi}{dx^2} + \lambda^2 \psi = 0$$

—  
—  
—

وَالْمُؤْمِنُونَ الْمُؤْمِنَاتُ وَالْمُؤْمِنُونَ الْمُؤْمِنَاتُ

Figure 1. The effect of the number of nodes on the performance of the proposed algorithm.

CENSURA Y APRO-  
BACION DEL PADRE MAESTRO  
Fr. Gonçalo Muñoz Adalid, de la Sagrada Reli-  
gion de nuestra Señora del Carmen, y Maestro  
en la de Santa Teología en la Universidad de  
de Granada.

Por mandado del señor Doctor Bernardo Aldrete,  
Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Provvisor y Vi-  
cario general de la ciudad de Granada y su Arçobispado,  
he visto la informacion, y adiciones Teologicas y Iuristicas  
dirigida al señor Presidente de Castilla, para que mande quie-  
tar de Granada, y todo el Reyno las casas publicas, cuyo au-  
tor es Geronimo Velazquez Prefecto de la Congregacion  
del Espiritu Santo : y me parece obra llena de zelo de la ho-  
ra de Dios, y de mucha lecion de Escritura, y Santos q con-  
firmian el intento del autor : y que en nada contradize a la  
Fe y buenas costumbres. Y assi que conuendra se imprima,  
para que todos la gozen. En el Conuento de nuestra Señora  
de la Cabeça de Granada en ocho de Julio de mil y seyscié-  
tos y veinte y dos.

El M.Fr. Gonçalo Muñoz Adalid.

# •-O- -LICENCIA.

OBTENIDA A LA P. M. D. Y C. DE  
**D**Al licencia para que se pueda imprimir esta  
información Teológica y Jurística. En Gra-  
nada a doce de Julio de mil y seyscientos y veinte  
y dos años.

Doctor Bernardo Aldrete.

En la obra de libro que se ha de impre-  
-r. N. (el autor) ha querido que sea de  
obligatorio el y abreviar si la persona que  
quisiere que siga la original o la  
abreviada en su uso. **Por su mandado.**

Juan Rodriguez Notario.

Yo J. Rodriguez Notario de la Oficina de la  
Real Audiencia de Granada en el año de mil  
seyscientos y veinte y dos años, en la  
casa de mi señora en la calle de la  
Catedral, en la ciudad de Granada, a la veintidós  
de Julio de mil y seyscientos y veinte y dos  
años, he visto que el Dr. Bernardo Aldrete  
que es de la Universidad de Granada, en  
el año de mil y seyscientos y veinte y dos  
años, ha hecho la licencia para que se  
imprima su libro titulado "Información  
Teológica y Jurística".

Yo J. Rodriguez Notario de la Oficina de la  
Real Audiencia de Granada en el año de mil  
seyscientos y veinte y dos años, en la casa de mi  
señora en la calle de la Catedral, a la veintidós  
de Julio de mil y seyscientos y veinte y dos  
años, he visto que el Dr. Bernardo Aldrete  
que es de la Universidad de Granada, en  
el año de mil y seyscientos y veinte y dos  
años, ha hecho la licencia para que se  
imprima su libro titulado "Información  
Teológica y Jurística".

IHS.

**N**ESTA INFORMACION, Illusterrimo señor, deseo imitar a san Efren Siro; cópañero de san Basilio Magno, el qual hizo vna oració elegantissima Aduersus improbas mulieres, q̄ está en el tomo. 1. de sus obras. Y Gerardo Vossio commentador de san Efren, cita a san Juan Chrisostomo, san Ambrosio, san Gerónimo, san Augustin, y a otros, q̄ hizieron inueticias contra las malas mugeres. Y yo añado al Serafico Cardenal san Buenaventura to. 6. l. 1. pharetræ cap. 8. & tom. 7. in Biblia pauperum cap. 128. y 129.

**S**Del punto principal desta materia tratan san Augustin to. 1. lib. 2. de ordine, c. 4. y to. 5. lib. 2. de ciuitate, cap. 20. y to. 10. scil. 47. ad fratres in errore. S. Tomas 2. 2. quæst. 10. ait. 11. c: y en el opusc. 20. de regimine Principum, lib. 4. cap. 14. que se le atribuye. San Vicente Ferrer Dom. 2. post oct. Epiph. serm. 2. y feria. 5. post

Lætare, y serm. 3. de Luxuria. Salmeton tom. 4.  
tract. 5. p. 2. §. neque obstat. Marquez lib. 1. del  
gouvernador, cap. 28. Manuel Rodriguez tom. 1.  
lib. v. luxuria, cap. 203. y to. 4. cap. 55. Paulo Co-  
mitolo lib. 3. resp. mor. quæst. 5. num. 13. Bona-  
cina de matrimonio, quæst. 4. par. 14. num. 4.  
Juan Mariana lib. de spectaculis, cap. 16. Salazar  
to. 1. Prou. cap. 9. v. 13. num. 213. Salas de legi-  
bus d. 3. sect. 4. num. 15. Pedro Ledesma 1. p. sij.  
in addit. tract. 27. cap. 9. con. 6. en la 1. dific. Ia-  
cobo de Graffijis par. 1. decis. lib. 2. cap. 75. n. 3.  
Nauarro en el manual Latino cap. 17. num. 195.  
Couarruias to. 2. par. 1. cap. 4. num. 7. Rebuffo  
in comm. de verborum significat. l. 144. §. sed  
quæritur. Zerola 1. par. praxis v. Lupanaria: §. 1.  
El Cardenal Juan Torquemada 2. par. decreti,  
causa 6. q. 1. n. 15. §. super omnes vero infames.  
Casanco in Catalogo gloriae mudi, p. 12. cõf. 77.  
Pedro Gregorio l. 14. de repub. c. 1. n. 5. Gregor.  
Lopez sobre el tit. 12. dela Partida 4. lit. G. Ripa  
super ff. nouo. 2. p. de verbos. obligat. §. si plagijs  
n. 12. Matiéçao in l. 5. recoll. leg. Hisp. lib. 5. tit. 8.  
l. 6. glof. 1. n. 13. cõ Panormitan. Alexad. y otros  
que cita. Iano Langlois lib. 8. fœlestiū, c. 8. y Ia-  
cobo Menoch. lib. 2. ceturia 6. de arbitrijs ca-  
su 535. n. 13. cõ otros autores q. alega cõ grande  
erudicion. Y despues de mi primera impressió  
desta

desta informació, han escrito cõtra las casas pùblicas de las rameras el L.Geronimo Ceuallos, y el R.M.Fr.Gabriel Maqueda; y el L.Rubio.

¶ Sea la conclusion. Conviene para mayor gloria de Dios y bien de las almas, que V.Illustissima mande quitar de todo el Reyno, especialmente de esta ciudad, las casas publicas de las malas mugeres. Y por nombre de malas mugeres tambien se entienden las cantoneras, las damas cortesanas, y las que llaman tufonas. Esta conclusion defiende en general el doctissimo Nauarro supra §. Quinto (el qual añade cap.28. de las adiciones del manual Hispano sobre el cap.17. num.195. que fray Tomas Ilirico, Predicador Apostolico, dela Sagrada Orden de san Francisco, con sus sermones quitò todas las casas publicas de Gascuña y Tolosa) P.Mariana, P.Salmeron, P.Salazar supra; Espenceo lib.3. de continéta cap.4. citado de Matquez supra n.2. y Ceuallos dif. contra las casas publicas; y Maqueda en su inuestiuæ, en la qual recogio muchas flores de santos, y razones que yo traygo, aunque se olvida de alegarme. Pero como dixo un Filosofo: *Ingenuum est fateri per quos profeceris.* Y Iano Langleo I.C. lib.8. sent. c.8. defiende esta opinion eruditamente, y Rubio dif. cõtra metrizes. Esta cõclusiõ pratico san Luis Rey de Frá-

cia, extinguiendo de todos sus Reynos las casas publicas de las rameras, como lo testifican los annales de Francia, Gaguino, y Emilio citados de Mariana; y fray Hernádo del Castillo. 1.par. histor. de S. Domingo lib.3. cap.8. Fuenmayor lib.2. de la vida de Pio Quinto; y Rebufo supra §. Addit. y santo Domingo de Guzman, san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua, y san Bernardo de Sena hicieron todos sus poderios co-los sermones para arrancar las casas publicas, y conuirtieron a Dios innumerables mugeres rameras, como refiere Surio, y otros en sus vidas. Y don fray Hernando de Talauera primer Arzobispo de Granada, procurò (aun en tiempo de tantas guerras) quitar del todo la casa publica, y a veinte mugeres perdidas las recogio en vna casa honrada, y les predicò, y casi todas se conuirtieron, como dize Siguença 3.par. histor. de san Geronimo, lib.2. cap.33. Y san Ignacio de Loyola tuuo esta misma pia opinion, como despues se dirà; y su parecer es de tanta estimació, que el Papa Marcelo Segundo dezia, que sola su autoridad en materia de gouierno, tenia mas peso para con el, que todas las razones que se podian alegar en contrario, como dize Orlan-dino 1.par. hist. Societatis I E s V, lib.16 nu.130. Y el Padre Maestro Iuan de Auila Predicador Apos-

Apostolico (cuya vida gloriosa del Padre Maestro fray Llys de Granada) paseó por lugares del Marquesado de Priego de la Sierra las casas publicas que aun son su tiempo. Añade Menochio suya praelectionum que los Emperadores Teodosio, Fausto y Justino abandonaron echar do las ciudades a las ramblas y susleyos Imperiales de licitud (cumplieron) **Vestigio doctrina es** conforme a la Sagrada Escritura; ya los Santos Padres de la Iglesia; y tiene solidos fundamentos, y poderosos para desencastrar el mundo, como se vera en los §§. siguientes.

**V. Prueba con una autoridad sacada del V. apostol**  
**San Pablo ad Romanos. cap. 1. v. 16.**

**E**L Apostol San Pablo ad Romanos. cap. 1. v. 16. dice claramente, que las malas mujeres son maestras del pecado nefando: *Nam feminæ eorum immutauerunt naturalem vestim, in eum vestim; qui est contra naturam. Similiter autem et masculi, relitto naturali vesti feminæ exarserunt in desiderijs suis in iniucem, masculi in masculos turpitudinem operantes.* Y en primer lugar pone el Apostol a las malas mujeres, y despues a los hombres como discipulos suyos; *Similiter autem et masculi, como nota ingeniosamente Ambrosio Catarino Arçobispo*

Dominicano, y R. Alonso Salmeron Teólogo  
del Papa y R. Benito [Augustino], sobre este lu-  
gar, y apéndicón estatal de extensión de San Au-  
gustín lo. vol. 1. m. 27 ad fratres in crimen, don-  
de dice, que las malas mujeres fueron nacidas  
del pecado nefando en Sodoma; y en las demás  
ciudades infames; que Dios castigó con fuego;  
*In similitetiam sceleris* (dice San Augustin) *in eodem*  
*crimine, mulieres etiam erant, et forsitan in viaioni,*  
*quia principiis tantum criminis illius civitatis libatoe*  
*fuérunt, et homines post modum ipsae pessime docuerunt.*  
Y el Padre Salmeron siguiendo a San Augustin  
hic to. 1. aliás 13. d. 14. dixo: *Hoc pessimum et ne-*  
*fandum vitium à mulieribus initum assumpit, et per-*  
*eas ad masculos peruenit. Quod indicasse videtur Apo-*  
*tolus, primo loco nominans feminas. Y el Syriaco Icc:*  
*Etrursum masculi quoque eorum similiter reliquerunt*  
*rectum usum fœminarum. Y esta misma interpreta-*  
*ción da san Atanasio Arçobispo Alejandro*  
ad. 1. oratio. contra Gentes, por estas palabras:  
*Olim certè Phœnissæ mulieres ante idola prostitueban-*  
*tur, dedicantes numinibus suum questum, persuasa me-*  
*retricatu ea propitiari, ac prosperitatem rerum inde nas-*ci.* Viri quoque abdicato sexu, nec se amplius mares esse  
ferentes, mulierum naturam affectauerunt, tanquam ita  
bonifica grataque matri deorum facturi essent. Omnes  
autem in turpissimis vivunt, et certamen inter se prauitatis*

tatis suscipere videntur; et ut dixit sanctus ille Christus minister Paulus: Mulieres eorti mutauerunt se sum naturalem, in eum, qui est præter naturam. Idem quoque de masculis, quoniam non naturali y su feminine, libidine in se multud exarserunt, mares in mare turpitudinem patrantes; et ut la palabra affectauerunt, significat inclinari, inclinare, apreender. Pues si las malas mujeres son las enemigas del pecado nefando; segun el Apóstol san Pablo, y la declaració de san Augustin, y san Atanasio; y Salmiron, Catarino, y los milianos, el arzobispo de esta; que si se permiten en la casa publica, auia muchos discípulos, que aprendan y executen el pecado nefando; y si se quitan, cesara la escuela del vicio sodomitico; y por lo menos auia mas de este pecado, particularmente en oficiales, aprendices, trabajadores, moçuelos, rufianes, picaros, pages, lacayos, vagabundos, y otra gente pobre, vil, y baja, que suele mas frequentar la casa publica; que la demás gente honrada y noble del lugar. Luego las casas publicas de las rameras se deuen quitar de todo el Reyno, pues dellas se ocasionan los pecados sodomiticos y nefandos que alli se enseñan, y son mas graves que la simple fornicacion. Y hasta ora se permitian y tolerauan estas casas publicas, solamente por evitar mayores pecados, quales son los sodomiticos y nefandos,

como dizen los autores de la opinion contraria, y no ha reparado en esto lugarez del Apostol, ni considerado, que con las casas publicas permitidas o toleradas, per se, se siguen pecados mas graves. Y asi con esta razon fundada en San Pablo quedo totalmente destruyendo el fundamento de los contrarios. Añade Santa Catalina de Sena, como nra Señora Salviaron suprime, sencillamente y abominables los vicios nefandos que en las casas publicas se enseñan y aprenden, que aun los mismos demonios tienen asco de asistir a ellos, aunque provocan a las gentes para que lo exercent. *Damones ipsi, qui ad hoc peccatum exercendum sollicitant, ob puritatem tamen naturae, illi actus nequeunt assistere.* Y por esto Juliano Apostata se acompañava de rameras, y de mojos dados al pecado encendido, para que no les faltassen maestras, como dice el Cardenal Baronio to.4.an. 1612 anno Christi 362. Jul. 2.

Pruebase con la autoridad del Levítico, Deuteronomio, y Apocalipsis.

## §. II.

**E**N el cap. 19. del Levítico, n. 29. dice Dios a Moisés *Ne proficias filiam tuam, ne contaminetur terra, et impluantur plaga.* Sobre estas palabras dice el Hugo Cardenal de la Sagrada Orden de Santo Domingo:

**Domingo:** *Ne profittas filiam tuam, neque quamlibet aliam in quacumque necessitate sis positus, quia mulier prostituta multis est causa perditionis.* Y el doctissimo Nicolao de Lira por la palabra, *Piaculo*, en el de el pecado enciendo, como pon ella se entiende lo mismo. *Judicum 20. num. 6. Quia nunguam tantum nefas, et tam grande piaculum factum est in Israel.* Luego con la permission de las casas publicas se llenará el mundo de vicios, y de sodomias. *Et impleatur piaculo, id est, peccato nefario,* como nota Lyra. Y *Apocal. 21. num. 20.* amenaza Dios a un Obispo un gran castigo, porque permitia y mas rameras discipulas de la impia y alcoholada Iezabel, las cuales engañauan a sus siervos, y les enseñauan fornicar: *Sed habeo aduersus te pauca: quia permittis mulierem Iezabel, quem se dicit propheten, docere, et seducere seruos meos, fornicari, &c.* Asi declara este lugar S. Tomas de Aquino; y el Permittis, interpreta con la glossa, *Non excommunicas.* Porque semejantes mugeres merecen ser descomulgadas de los Obispos, y desterradas de los Reyes y gouernadores.

**¶ Preguense con San Augustin Obispo y Doctor de la Iglesia.**

**¶ San Augustin en tres lugares defiende nues-**

tra conclusion. El primero es to. 10. serm. 47. ad  
fratres in extremo, como consta del §. 1. donde  
claramente dice, que las malas mugeres son  
maestras del pecado nefando. El segundo es to. 5.  
lib. 2. de cipitatem Dei, cap. 20; donde hazé vna  
inve&tiua contra las casas publicas : *Abundant*  
(dice) *publica scorta, vel propter omnes, quibus frui plau-*  
*cuerit, vel propter eos maximè, qui habere priuata non*  
*possunt, &c. Et ille sit publicus inimicus, cui hæc felicitas*  
*displacet. Quisquis eam mutare, vel auferre tentaverit,*  
*eum libera multitudo auertat ab auribus, euertat à sediō-*  
*bus, auferat à viuentibus, &c. Quis hanc Rem publicam*  
*sanus, non dicam Romano Imperio, sed domui Sardana-*  
*pali comparauerit? Y aquí se retiata el santo Doc-*  
tor de lo que auia antes escrito to. 1. lib. 2. de or-  
dine cap. 4. como se dira en la primera solucion  
del primer argumento: y habla con permission  
yronica, como Salomon quâdo dixo, Ecclesiaste. 11. num. 9. *Lætare ergo iuuenis in adolescentia tua,*  
como declaran san Buenaventura, Cayetano;  
Arias Montano, Osorio, y otros citados de Pi-  
neda hic in suo num. 2. El tercero es to. 2. epif.  
243. de castitate coniugali, citada de Ceualllos  
suprà (aunque yo no lo hallo en esta epistola)  
*Vnde coram Deo & Angelis contestor, atque denuntio,*  
*ista mala & semper prohibuisse, & numquām placita*  
*fuisse, quia præcipue temporibas Christianis concubinas*  
*habere,*

*babere, & meretrices, hoc verè nunquam licuit, sed quod  
peius est, faciunt hoc multi viri, iure foris, non iure cæli,  
sed libidine dominante.*

¶ *Prueuase con el Angelico Doctor santo Tomas de  
Aquino.*

§. III.

**Q**uarto lugares tengo abseruados del Angelico Doctor en nuestro fauor. El primero, z. 2. quæst. 169. art. 2. ad. 4. Si tamen(dize) operibus alicuius artis pluries aliqui malè vterentur, quamuis de se non sint illicite, sunt tamen per officium Principis à ciuitate extirpanda. Si alguna arte(dize santo Tomas) es de suyo indiferente, porque se puede vsar della bien y mal; quando las gentes comunmente vsan mal'della, deue el gouernador Christiano desterralla de la ciudad. Luego segun santo Tomas, mayor obligacion tendra de extirpar del Reyno el arte de las casas publicas inventada por el demonio, pues el exercicio deste arte es de suyo ilícito contra el sexto mandamiento de la ley de Dios. Y todos quantos vsan deste arte, y entran en la casa publica para vsar del, pecan mortalmente; y contar los que vsan deste arte, son tantos, que seria nunca acabar. El segundo, es sobre el Psalmo segundo, donde dixo san Augustin: *Rex seruit Deo in qua-*

*tum*

tum bono; in seipso vivendo; sed in quantum Rex leges  
ferendo contra ea, quae sunt contra Dei iustitiam. Et ter-  
cero es, in 3. d. 40. art. 2. cor. Coactio legis secundum  
Philosophum in fi. Eth. ad hoc necessaria est, ut illi qui  
persuasionibus ad bonum non inclinantur, per penas co-  
gantur. El quarto es, ad Romanos 5. lcc. 6. Prohibi-  
tio propter timorem pene cogit hominem, ut concupis-  
centia suam ad exteriora non perducat. Luego V. filiu-  
trissima, que representa al Rey, en quanto Pre-  
sidente de Castilla, harà (según sanjo Tomás)  
en gran servicio a Dios, si por leyes y pragmáti-  
cas generales manda desterrar so graues penas  
las rameras de todo el Reyno, las quales Propter  
timorem pene traudarán de vida, y no escandaliz-  
zarán la Republica Christiana. De tal modo  
se cumplirá la sentencia del libro de la sabiduría  
y. Pruebase con san Geronimo, y otros santos, y algu-  
nos varones ilustres.

¶. V. *De la concupiscencia. §. 1.* *S*AN Geronimo to. 1. epistola ad Oceanum  
in epitaphio Fabiolæ: Aliæ (dixi) sunt le-  
ges Cæsarum, aliæ Christi: aliud Papinianus, aliud  
Paulus noster præcipit: Apud illos viris impudicitie  
fræna laxantur: & solo stupro atque adulterio condem-  
nato, passim per lupanaria & ancillulas libido permitti-  
tur, quasi culpam dignitas faciat, non voluntas. Apud  
nos quod non licet sœminis, & que non licet viris, & eadē  
Teruitus

seruitis patri conditione censetur. Qui nro dicitur Cesal,  
 Ynto Iesu Christo; Papiriano y no san Pablo  
 Apostol, fueron los autores de la permission de  
 las casas publicas de las rameras. Y to: 2. epist.  
 ad Ctesiphos in te m aduersus Pelagiam pugua,  
 que las rameras han sido instrumentos princi-  
 pales de muchas heregias, y assi conviene destru-  
 ralas. Simon Magus hæresin condidit, Helena mere-  
 tricis adiutus auxilio. Nicolaus Antiochenus omnium  
 immundiarum repertor, choros duxit fæmineos. Mar-  
 cion Romam præmisit mulierem, que decipiendos sibi  
 animos præpararet. Apelles Philomenem suarum comi-  
 tem habuit doctrinarum. Montanus immundi spiritus  
 prædicator, multas Ecclesiæ per Priscam, & Maximi-  
 lam, nobiles & opulentas feminas, primum auro corrui-  
 pit, deinde hæresi polluit.

¶ San Iuan Chrisostomo to: 1. hom. in Ps: 41.  
 dice, que de la casa publica nacé innumerables  
 pecados, y mayores que la simple fornicacion.  
*Hinc certè Zelotypæ, adulteria, stupra, & alia innu-  
 merabilia.* San Bernardo in epist. de cura & regi-  
 mine rei familiatis (que està antes del sermon  
 primero de Aduiento, aunque algunos la atri-  
 buyen a Bernardo Siluestre varò eruditissimo)  
*Meretrix* (dice) si lex permitteret, viua sepelienda esset.  
 La ramera merecia ser sepultada viua, si las le-  
 yes lo permitieran. Esto es, *meretrix*. H. Suchac. L.

**S**eprachrum, como nota Salazar to. 2. Prou. c. 23.  
vñ. m. 15. Y si la ramera es sepultura de  
mujeres, bien merecia ser sepultada viua, y con es-  
so se extinguirian las casas publicas de las malas  
mujeres. San Vicente Ferrer con sus sermones  
quitar vna casa publica de vna ciudad de la Pro-  
vincia de Aragon, como dice san Antonino 3. p.  
hist. tit. 23. cap. 8. n. 4. y con esta obra tan insig-  
niente quedo reformada aquella ciudad. Y Diago  
libro de la historia de santo Domingo de la Pro-  
vincia de Aragon cap. 68. dice, que en Tolosa  
convictio san Vicente Ferrer a todas las rame-  
ras publicas, y dieron las llaves de la casa publi-  
ca a los quales tenian a cargo, diciendo, que ya  
no querian mas ofender a Dios. Y san Vicente  
feria 5. post Lx tare, añade, que vna tamaña en  
solos vna no hizo en vna ciudad secreta rameras.  
Luego necessitaciones quitar del todo las casas  
publicas para reformacion del pueblo. Lib. histra-  
no 3. y por que no apresu dan otras mujeres a este  
oficio andando con el gran exemplo de las  
demas lib. 23. libro 11. cap. 11. tit. 11. cap. 11.  
que Alñadense a estos santos tres valentes insig-  
nes. El vno es Laçantia lib. de vero cultu, c. 23.  
ciudad de Monichio sepià num. 9. el qual dice,  
que el demonio fue autor de las casas publicas  
dadas a las rameras. El otro es Saluiano Obispo to 5.  
bibl.

bibl. P. l. 7. de Prudentia, donde prueba, que  
 las guerras, penas, hambrunas, tristezas de ciu-  
 das, y otras calamidades, por venir en por este ne-  
 gro vicio de la luxuria, que se lee publicamente  
 en la catedral de pestilencia, que es la casa pu-  
 blica; y lo que el dice en particular de Africa y  
 Cartago, se puede aplicar a Espana. Que en su facie  
 pars ciuitatis non plena sordibus? que intra urbem pla-  
 ten, alle se habita, non lupanar? Añade, como si hablara  
 con Granada y su traza con la presencia del Apo-  
 stol Santiago el mayor, y hermosada con las co-  
 ronas de gloriosos martyrios, que padecieron  
 sus discípulos en el Monte Santo: *Quid progo fieri  
 illie prodigiosus potuit? in urbe Christiana, in urbe Ec-  
 clestastica, quam quondam doctrinis suis apostoli inspi-  
 tuerant, quam passionibus suis Martyres coronarant,* &c.  
*Videbat quippe haec uniuersa cinitas, & patiebatur: vi-  
 debant iudices, & acquiescebant, populus videbat &  
 applauidebat.* Concluye despues contra la permi-  
 sion de las casas publicas de las rameras, y de  
 otros pecados publicos y escandalosos: *Potestas  
 quippe magna, & potentissima (y esta potestad la ay  
 en V. Illustrissima) que inhibere scelus maximum  
 potest, quasi probat debere fieri, si sciens patitur perpetra-  
 ri. In cuius enim manu est, ut prohibeat, iubet agi, si non  
 prohibet admitti.* Desuerte, q las potestades huma-  
 nas que pueden quitar las casas publicas, por el

**L**o mismo caso; que no las quitan, son vistas con  
señor en ellas, y aprobarlas, y mandar que las  
ay a bordo al piloto q tiene a su cargo vnā nao,  
así le atribuye el naufragio del naujo, y le es vo-  
luntario *interpretatim*, porque pudiendo, y de-  
viendo esteruar la sumersion de la nao no lo  
ibizo. El yltimo, es el grá Pontifice Pio Quinto,  
(y fue tan santo, que nunca pecó mortalmente)  
el qual quiso mudar la Corte Romana por cau-  
sa de las rameras que estauán esparcidas por Ro-  
ma en los barrios mas principales, deserró las  
mas scandalosas; algunas se casaron, muchas se  
conquistaron, y las que morían obstinadas en su  
trato infinal; las enterrauan en el estiercol, co-  
mo dice Eugen mayor en la vida de Pio V. lib. 2;  
veras, muertes eran. A lo q dize el autor  
*Prueuase con ejemplos de Gentiles.*

**L**os Romanos tenia ley estrecha; que nin-  
guna muger, cuyo padre, abuelo, o ma-  
rido viera sido ciudadano Romano, pudiera ser  
ramera; como dice Cornelio Tacito lib. 2. an-  
nal, poi estas palabras: *Grauibus Senatus decretis*  
*libido fæminarum coercita, cunctumque, ne questum cor-*  
*pore faceret, cui aius, aut pater, aut maritus, eques.* Pues  
 quanto mas es ser una muger Christiana, y na-  
cer de padres Christianos? es tan alta esta dig-  
nidad,

nidad, que san Gregorio Nazianzeno to. i. ora.  
 20. dixo: *Magna res, & magnum nomen erat Christianos, & esse, & nominari.* Y ora. in laudem Cæsarij  
 fratris, dices: *In multis magisque dignitatibus florebat;*  
*hoc tamen ad decus, & gloriam præcipuum ducebat, vt*  
*& esset, & diceretur Christianus; idq; tanti estimabat,*  
*vt præhoc vno reliqua omnia in unum congesta, ludi de*  
*nugorum instar haberet.* Ité los Indios, aunque per-  
 mitian rameras: pero hazianles viuit en los cá-  
 pos en vnas malas chozas, cada vna deorsí, y  
 no juntas, y mas que no podian entrar en los  
 pueblos, porque no pegassen la peste de la de-  
 fonsidad a las demás mugeres; las quales no  
 podian hablar con ellas, so pena de auer el mis-  
 mo nombre infame que ellas (y el nombre en su  
 lengua era Pampayruna, esto es ramera) y ser  
 trasquiladas en publico; y si a caso estaban casadas,  
 ser repudiadas de sus maridos, como dice Gar-  
 cilasso i. par. de los comm. Reales lib. 4. cap. 14.  
 Pues este gouerno de los Indios es confusión de  
 los Catolicos en esta materia; y con ser tá estre-  
 chas estas leyes de los Romanos y de los Indios,  
 se guardauan puntualissimamente, y con todo  
 esto en estos Reynos no se guardan las ordena-  
 cias Reales que el año de 1570. dio el prudente  
 Rey de las Españas Filipo Segundo, y son entre  
 otras; que quando salgan fuera de la casa pu-

blica estas rameras, no puedan traer mantos, ni sombreros, ni guantes, ni pantufos, sino que solamente traygan cubiertas mantillas a matillas cortadas sobre las sayas que truxeren, so pena de perder el otro abito, y de trescientos matauedis, para que sean conocidas y diferenciadas de las mugeres honradas. Y esta ordenanza es conforme a la que dieron los Emperadores Teodosio, Arcadio, y Honorio in l.r. codicis , tit. 7. de episcopali Audiencia, l.5. mimæ; y a la ley que dio el Rey don Juan lib. 1. de las ordenanças Reales de Castilla ; tit. 3. ley 21. y san Carlos en su Arçobispado de Milan par. 1. l.5. constit. de meretricibus num. 1.

¶ Prueuase con diez y ocho razones efficaces.

#### §. VII.

**L**A Primera: Las rameras, quando cometen el pecado de la fornicacion, hazen de ordinario dos pecados mortales: el vno es de fornicacion, como se supone: el otro es pecado contra naturam, porque *Post unumquemque carnalem actum, ne sequatur conceptio, semen foras emittunt. Quod est grauissimum scelus contra naturam*, como dice Vidualo in Candelabro de confessione, nu. 59. Y lo mismo nota Mangel Rodriguez in addit. Bullæ. §. 9. num. 132. Iten, son maestras del pecado

cado contra naturam, que propriamente se llama mollicitas; del qual dixo el Cardenal Toledo lib.5.inst. cap.13. num.10. *Et est adeò uniuersale, ut crediderim maximam partem damnatorum hoc ini- ci peccato. In ratione luxuriae grauius peccatum est, quam fornicatio adulterium, stuprum, incestus, sacrilegium, se- gun la comun sentencia de los Teologos, con- el Cardenal Toledo, lib.5.sup.cap.13.num.10.* Y assi dixo san Vicente Ferrer, serm.3.de luxu- ria , que los que voluntariamente caen en este pecado de mollicies: *Plus peccant, quam si cognos- cerent matrem propriam i. In ratione luxurie; aunque (como nota Leonardo Lessio de iustitia & iuste- lib.4.cap.3. dub.13. num.93.) absolutamente hablando, mayor pecadores incesto, y sacrile- gio, que no el dicho Simplex pollutio(dize) non est absolutè maius peccatum , quam concubitus cum matre, vel cum moniali , est tamen maius in ratione luxuriae, quia per se magis est contra naturam generationis. Y san- ta Cristina viola todo el mundo inficionado de este pecado , y que Dios le amenazaua grauissimos castigos, y la Santa para aplacarla yra Di- vina hazia crueles penitencias, como nota Cos- chelio Gen.38. num.8. Y a este pecado contra naturam le llaman graues autores en cierta ma- nera sodomitico y nefando , como consta de Mastril.par.2.de magistratibus in comm adi- dultum*

dultu[m] cap. 31. num. 16. *Qui proprijs manibus se ipsius polluit (dize) sodomitum delictum; & nefandum committit.* Y Bermondo citado de Mastril dize lo mismo. Y san Pablo 1. Corint. 6. num. 10. a la gente dada a este pecado contra naturam, equi para có los sodomitas: *Neque molles, neque masculorum concubidores*, segun la declaracion de santo Tomas 2.2. quæst. 154. ar. 11. cor. Y por este pecado cótra naturam castigò Dios a los dos hermanos Her, y Onan, tomando al demonio por instrumento de su muerte, como aduierte Delrio Genes. 38. num. 8. y Cornelio hic V.7. dôde dixo: *Tam Her, quam Onam, ob peccatum mollitiei occisi sunt a Deo per Angelum malum, &c.* Y la Sagrada Escritura llama a este pecado contra naturam, maldito, intolerable, abominable, indigno de alcançar perdon de Dios. Genes. 38. num. 7. se dice del primer hermano Her: *Nequā in conspectu Domini.* Otros conforme al Griego leen: *Verē & intolerabiliter nequā, indignus cui Deus parceret.* Y del segundo hermano Onan dize num. 10. *Quod rem detestabilem faceret.* Añaden Bernaldo y Rodriguez supra dos cosas. La primera, que las rameras de puro vicio son tan libidinosas, que por ganar mas dinero, *Multoties permittunt se cōtra naturam miserabiliter cognosci.* Y doctrina comun es de Teologos, Canonistas, y lurtistas,

ristas , que la muger que se acuesta con un hombre,  
*præposterior libidine*, cae en el pecado de la sodomiá, como lo pruebauan Julio Claro lib. 5. sent. 6.  
 sodomia , num. 62 . Prospero Farinacio, par. 4.  
 praxis criminal. quæst. 148. num. 35. y el Cardenal Dominico Tusco , tom. 7. practic. conclus. conclusione 319. num. 5 . La segúda cosa es, que las rameras de puta malicia suelen pecar vnas  
 con otras torpissimamente , y aunque la una  
*agat ut pīc in aliam fœminam patientem, si con al-*  
*gun instrumento, o sin el, semen immitteretur in yas*  
*naturale, vel præpostorum fœminæ*, tambien es sodomiá, como siénten santo Tomas. 2. 2. quæst. 154.  
 artic. 11. corp. Farinacio supra num. 40. Tomas Sanchez , to. 3. de matrimonio, lib. 9. d. 4. nu. 5.  
 y el Cardenal Tusco supra num. 6. con otros, el  
 qual obserua num. 7. que Espana por este vicio  
 nefando vino a caer en poder de Moros , como  
 consta de la 1. par. del decreto, dist. 56. cap. 10.  
*Sigens Anglorum.* Y aduicente Vipaldo, que todo  
 esto supo por experiençia que tuuo en hazer  
 mas de treynta confessiones generales de ra-  
 metas. Luego es necessario quitar luego la casa  
 publica, pues con permitirla no se citan peca-  
 dos mas graues , sino antes continuamente se  
 usan y exercitan tantas suertes de pecados con-  
 tra naturaleza. Y assi de la republica Christia-

sta , que permite la casa publica por estoruar el  
vicio nefando, se podra dezir con Platon: *Fumus  
fugiens in ignem incidi* : Huyendo del humo cae en  
el fuego; y con los Griegos y Latinos.  
*Incudit in Scyllam, cupiens vitare Charibdim.*

## q S E G V N D A R A Z O N.

### §. VIII.

**A**Vnque es verdad ser licito acosejar el me-  
nor mal de culpa a uno que està determina-  
do de hacer otto mayor, y exortarle a que se  
contente con la elección del menor mal, quan-  
do no ay otro medio dō que apartarle del ma-  
yor mal, como prueba Tomás Sanchez tó. 2º de  
matrimonio, lib. 3º disp. 11. num 15. dō fan Au-  
gustin, san Ambrosio, san Gregorio Magno, san  
Epifanio, y muchos Teologos y Iuristas pero no  
es buen gouerno permitir en las casas publicas  
ciertos pecados determinados, quales son sim-  
ple fornicacion , y otros arriba dichos , aunque  
sean menores , por evitare otros mayores de so-  
domia y bestialidad, que son meramente possi-  
bles , y estan muy inciertos y dudosos. Porque  
los juezes como pueden saber y juzgar , que los  
que frequentan las casas publicas , estauan de-  
terminados de cometer los pecados nefandos,  
si las hallaran cerradas antes comunmente tie-

nen horror a semejantes pecados por el temor de la pena corporal de fuego. Y se sabe por experientia, que en lugares cortos no ay casas publicas, y casi nunca ay pecados nefandos; pero en lugares grandes y populosoſ, donde ay casas publicas, suele auer en abundancia el pecado de la sodomia; porque de alli van allà, y vn abismo llama a otro, como se ve en los Turcos, que son dados al vicio nefando, aunque tienen por amigas muchas mugeres. Pues como puede ser buen gouierno permitir en Granada veinte rameras, y en Scuilla quarenta, y en otras ciudades otras muchas, y tolerar tantos pecados mortales que hazen cada dia, con perdida cierta y evidente de tantas almas; y dorar esta permisió y toleracia co capa y reboço de virtud? y la virtud es, que es contingente aya alguna alma que cayga en el pecado nefando, si las casas publicas se prohiben y destierran del Reyno. Y el daño cierto y determinado es, que cada ramera suele cada dia poner por obra por lo menos cien pecados mortales de luxuria; los cinquenta de simple fornicacion, y los otros cinquenta de pecados contra natura (como se dixo §. 7.) fuera de la preparacion de animo q tienen de pecar co todos quatos vinieren de qualquier estado, y fuera de las blasfemias y perjurios que por mométoſ dizan.

## TERCERA RAZON.

§. IX.

**L**EY ay del Reyno ordenada por el Rey don Felipe Segundo in 2. parte de las leyes del Reyno, hb. 8. tit. 10. ley 5. que ninguna persona se atreua a dezir ni cantar de noche, ni de dia por las calles, ni plazas, ni caminos ningunas palabras deshoneras, ni cantares torpes, so pena de cien azotes, y destierro de vn año. Y con mucha razon està puesta esta ley, pues dize san Bernardino de Sena to. 4. serm. 20. de luxuria. *Vid ergo Virginem vnam iam 38. annis in Virginitate permansisse propter Christum, & ex uno verbo de honesto auditu corruisse ita terribiliter, quod vix diabolus, si carnem haberet, taliter corruisset.* Lucgo conuiene aya otra ley del Reyno, q so graues penas prohiba las casas publicas, dode de dia y de noche se hablan palabras muy feas, y se cantan cantares muy torpes, y se ponen por obra millares de pecados mortales incomparabemente mayores que los cantares torpes. Y quien prohibe lo menos, y lo castiga con penas graues, deue prohibir y castigar lo mas con penas mayores.

## QUARTA RAZON.

§. X.

**L**A S mas de las rameras tienen muertes desgracia-

graciadas, y se condenan. Porque segun san Augustin citado del Discipulo seim. 156. *Poenitentia in morte satis periculosa est, quia non inuenitur in Sacra Scriptura nisi unus scilicet latro, qui in fine vere paenituit. Ille, ut nullus desperet, solus, ut nullus presumat, quia in fano homine poenitentia est sana, & in infirmo infirma, & in mortuo mortua.* Y 2. par. decreti, dist. 7. de poeniten. causa 33. quæst. 3. cap. 4. Si quis autem, dize del que dexa la penitencia para la hora de la muerte, y recibe los Sacramentos. Si securus hinc exit, ego non sum securus. Y san Gerónimo estando para morir echado en tierra vestido de saco, dixo: *Vix de centum milibus hominum, quorum mala semper fuit vita, meretur a Deo habere indulgentiam unus;* como refiere Eusebio de morte Hieronymi ad Damasum to. 4. de las obras de san Gerónimo; y así le reueló Dios a un gran siervo suyo: *Bien contada es la que de las rameras se convierte de veras, y se salua.* Testigo es desta verdad una insigne ramera (como cuenta Villegas en *Fructus Sanctorum*, verb. luxuria , dist. 46. num. 14.) que despues de largos años de perdicion vino a parar a Valencia , donde estando llena de bubas, fue llevada al hospital para curarse, y dava de si tan mal olor, que para llegar a cerca donde ella estaua, era menester ponerse en las naiizes paños de vinagre. Dizenle los

Medicos y Cirujanos , que confiesse , porque se muere ; y dice , que no quiere . Viene fray Iuá Romero de la Orden de los Minimos , gran Predicador , y haze todos sus poderios para moueile el coraçon a verdadera contricion , y a la confession Sacramental , y respondia , que si sanaua se auia de boluer a la casa publica . Dixole el Padre Predicador : y si os moris ? Respondio ella : queria que me lleuasen a la casa publica , y alli me enterrassen . Dentro de vna hora murió la desuenturada , y dio su alma al demonio , y su cuerpo fue enterrado en vn muladar . Otra (como refiere el Discipulo in Promptuario , ver b. luxuria ex. 36. con Cesario ) murió infelizmente , y despues de enterrada , vinieron vnos perros terribles , y desenterraron el cuerpo , y se lo comieron . Y antes de enterrarla auian venido los mismos a despedazar el cuerpo , y muchos hombres por entonces lo defendieron . Otra (como dice el Cardenal Pedro Damian citado del Padre Mayor in Speculo Mag. dist. 1. ex. 93. segun la impression de 1605.) quedó de repente abrasada en vna casa con su galan , sin poder ambos escaparse del fuego , que se auia emprendido en la ciudad . Otta en Sevilla fue muerta a puñaladas de su rufian , sin poder confessar , ni dezir Iesus , y con ser la mas hermosa que auia en la ciudad ,

ciudad , quedò su cuerpo tan negro , que vino  
muchagente a verla , y no parecia sino tizó del  
infierno ; y la sala donde fue puesto el cuerpo ,  
olia a alquebrite y piedra açufte , para significar  
Dios el fuego infernal que su alma padecia . Y  
otras se han quedado muertas de repente , estå-  
do actualmente en aquel acto torpe offendien-  
do a Dios . Luego si las mas de las rameras se cö-  
denan , y segun san Geronimo , de cien mil ma-  
tas mugeres que refetuán la penitencia para la  
hora de la muerte , a penas vna se salua , justo es  
que V. Illustrissima se compadezca dellas , y les  
quite las casas publicas , que son instrumentos  
principales de su condenacion . Y con esto , vnas  
se entraran a seruir en casas honradas , otras se  
pondran en estado , otras se yràn a sus tierras a  
viuir con sus padres , y todas cõ la gracia de Dios  
se dispondran a hacer vna buena confession  
general , y frequentar Sacramentos , y procura-  
ran su saluacion .

## ¶ QUINTA RAZON.

### §. XI.

**L**OS Reyes son supremos ejecutores de la ley de Dios , sin poder alterarla ni mudarla con buena conciencia . Luego los Reyes y sus ministros deuen hacerla guardar , particular-  
mente

mente el sexto Mandamiento , que con mas facilidad se quebranta con tanta diuersidad de pecados mortales en las casas publicas , donde las rameras *fazenz mal con voz del Rey* , como dice vna ley de las Partidas citada de Ceuallos. l.4. tit. 11. part. 6. aunque la cita no està fiel.

#### ¶ S E X T A R A Z O N .

##### §. XII.

**L**AS rameras dan ocasion a los infieles , para que ellos no se conviertan a la Religion Christiana , porque quando las llevan ente año algunas veces a oyr sermon , hazen burla de la palabra Diuina , mofan del Predicador , arrojan las Sagradas Imagenes de Christo crucificado , que sacá los Predicadores para mouerles a verdadera contricion , hablan mil insolencias , con que aun los infieles se escandalizan y rehusan de convertirse , pareciendoles ser mala la ley de los Christianos , pues tolera estas mugeres sin castigo . Luego para tapar la boca a los infieles , aunque no vuiera otras razones , se deuen quitar las casas publicas .

#### ¶ S E P T I M A R A Z O N .

##### §. XIII.

SI dos Capitanes de Lucifer hizieran gente para

para el infierno (como nota delgadamente Cervantes supra, cuya es esta comparacion) tal uno para la simple fornicacion, y otro para el pecado nefando: que juez Catolico auia en el mundo, que pudiendo remediar en su Republica, no se alistasse ninguno debaxo de estas dos vaderas, admitiesse soldados debaxo de la vadera de la simple fornicacion, so color de que el otro trataria del pecado nefando, que es mas graue: dexarian por ello de condenarse todos quantos se alistassen debaxo de la vadera de la simple fornicacion; claro està que no dexarian de condenarse. Y el juez, que pudiendo estoruarlos, no quisiese, que cuenta tan estrecha daria a Dios: la condenacion de tantas almas por la simple fornicacion, que no quiso impedir, pudiendo, se le auia de atribuir a el. Luego aunque de la permission de las casas publicas se evitara el pecado nefando (lo qual es falso) pero ex tali *suppositione innumerables* almas se alistan publicamente debaxo de la vadera de la simple fornicacion, y de otros pecados muy graues, y se ceden al infierno para siempre; y todas estas almas cdenadas corren por cuenta del gobernador, que pudiendo destruir las casas publicas, como realmente puede y deve, con la gracia Divina, y han de pedir yegaca contra el el dia del

Iudicio Universal , conforme allo que se dice  
en 2.par. Decreti, cap. 2. quæst. 7. cap. 55. Negligere.  
Y cap. 22. quæst. 8. cap. 8. Qui potest obviare.  
En la legación apostólica se explica que el obispo  
de Roma q OCT AVA RAZON.

§. XIII.

**L**A S malas mugeres son peores que sanguis-  
fueras; pues chupan quanto dinero puedé,  
y empobrecen a los hombres, y son de casta de  
langostas; que todo lo destruyen, segun san Bernar-  
dino to. 2. serm. 47. att. 1. c. 1. fer. post Dom.  
de Passione , como consta de Santa Tays la pe-  
cadora, que desde niña fue Famosissima meretrice,  
como dice san Antonino 2. par. hist. tit. 15. cap.  
10. §. 3. y vuo muchas muertes de hombres por  
su ocasion; y quando se conuiitio a Dios; quemó  
en la plaza de Alexandria en vna hoguera to-  
do quanto le auian dado sus galanes , que valia  
quattrocientas libras de oro , como cuenta So-  
fronio en el Prado Espiritual, par. 1. lib. 2. Flores  
de penit. cap. 1. Y muger ay de la casa publica;  
que ha ganado en vn dia treynta ducados. Y si  
ha veynte años que viva el oficio , que de dinero  
aurà ganado! que de gente aurà empobrecido!  
que de pecados mortales aurà hecho! Luego  
conviene quitar las casas publicas, aun en razó  
de buen gouerno político y humano, pues son  
publi-

·pùblicas ladronezas, porque las rameras yna  
·vezes hurtan a escondidas a los que entran el  
·dinero que pueden, y otras con engaños y vio-  
·lencias les sacan precio excesivo, *pro fse & lac-  
·tione corporis.* Y no se contentan con robar, sino  
·cómo matar aun a los varones justos y santos, pues  
·tres malas mugeres dieron la muerte a tres fray-  
·les legos de la Religion del Seráfico Padre san  
·Francisco, porque no quisieron consentir en su  
·torpeza, como refiere fray Pedro Maldonado,  
·libro de consuelo de justos, cap. 6. Vease el Pa-  
·dre Iulio Nigrón sobre la regla 43. de la Com-  
·pañia de Iesus, num. 25.

## *N O T A R A Z O N.*

*en la otra parte de la pagina.*

**L**OS libros q de propósito enseñan, o cuen-  
·tan cosas torpes, están vedados por la Sede  
·Apostólica, y por el Santo Oficio de la Inquisi-  
·cion, aunque no contengan heregias, ni errores  
·contrá la Fe ( como se adhiere en la regla se-  
·ptima del nucuo expurgatorio de don Bernardo  
·de Rojas y Sandoual, Cardenal, Arçobispo de  
·Toledo, e Inquisidor general.) Luego justo es  
·que en todo el Reyno se veden las casas publi-  
·cas de las rameras, que incomparablemente son  
·peores que los libros torpes, pues de propósito

de pura malicia hablan cantan, enseñan, pratican pecados muy feos contra naturaleza, y otros muchos de perjurios, blasfemias, sacrilegios, incestos, abortos, hurtos, hechizos, adulterios, homicidios, & alia innumerabilia, como dixo san Juan Chrysostomo supra. Y si los que leen a sabiendas en semejantes libros vedados, incurren en descomunion mayor laté sententiae; san Cipriano trataba a las ruedas como a descomulgadas publicamente, y denunciadas en particular, pues mandó por todo su Arçobispado de Milá, que no las dexassen oyer Missa, como consta p. 2. Actorum Eccles. Med. Sym. Diœcet. 3. decr. 25. Y este decreto es conforme al Concilio Tridéntino Sess. 22. in decreto de obsecuandis & evitandis in celebratione Missæ, donde dice assi. *Neminem prætereat, qui publicè, & notoriè criminofus sit, aut sancto Altari ministrare, aut Sacris interessere permittant.* Y fray Domingo de Soto in q. sent. d. 1. 2. quæst. 1. art. 6. §. Si autem, in resp. ad 2. dice: que en algunas Provincias, como en Fracia, las descomulgan sino confiesan una vez en el año. Verdades, que segun la opinion de Alfonso Vizualdo in candelabro de confessione, num. 60. Iacobo de Graffijis par. 1. decif. Mirear lib. 1. cap. 9. num. 8. Rodriguez. ut addit. Bullæ. §. 9. n. 133. regularmente hablando; por no cumplir el

precepto de la confession y comunión anual, nos son comprehendidas las tales mugeres en las constituciones Synodales de algunos Arçobispados y Obispados, que suelé tener puesta descomunión mayor latæ sententiae para los que han quebrantado el precepto de la confession y comunión anual. Pero el mismo Vivaldo en la impresión mas moderna de 1608. en el §. sexto dixi, en el num. 9. claramente se retrata, y dice, que las rameras incurren en las dichas penas de la Iglesia por la omission de la confessio y comunión anual en las Dioecesis, donde está puesta descomunión mayor latæ sententiae para los quebrantadores del precepto de la confession y comunión anual, como está puesta en el Arçobispado de Toledo y otros. Y Antonio Fernandez Mauro par. 2. su cap. 8. §. 3. num. 13. y 14. siente lo mismo. Y se colige de Suarez 3. p. to. 4. d. 36. sect. 8. num. 5. Vazquez 3. pat. to. 3. d. 214. cap. 4. num. 39. y to. 4. quæst. 90. artic. 2. du. 4. num. 2. Reginaldo to. 1. praxis lib. 6. p. 4. num. 50. Zambrano in decisi. casu in articulo mortis, cap. 4. de pœnit. du. 3. num. 11. Sanchez to. 1. expl. de cál. lib. 1. cap. 12. nu. 7. y otros Doctores, que de la descomunión mayor latæ sententiae puesta in peculiaribus Diœcesis, contra los quebrantadores del precepto de la confession

y comunión anual, exceptuan pueras, qui ad annos  
pubertatis non peruererunt, pero no exceptuan me-  
retrices. Y aunque iubet Ecclesia acceptari cōfessio-  
nes publicae meretricis , como consta del Papa Ale-  
jandro , lib.5. decretal. tit.38. de p̄nitentijs,  
cap.5. *Quod quidam*, aunque no tenga verdadero  
dolor de sus pecados, y firme proposito de la en-  
mienda, pero es en orden a que el Confessor le  
de buenos y saludables consejos , como dice el  
mismo Pontifice Alejandro , y lo notan Vaz-  
quez 3.par.tom.4. quæst.92.artic.3.dub.5.n.2.  
y Suarez 3.par. tom.4. dist.36. sect.7. num.5.  
Pero la tal confession no es bastante para cum-  
plir el precepto , ni recibir la absolucion Sacra-  
mental , pues le falta el dolor de los pecados , y  
el proposito de la enmienda; ni con ella *meretrix  
vitabit p̄nas Ecclesie*, como nota Suarez suprà  
sect.8.num.4. Y assi las tales mugeres estarán  
descomulgadas , aunque toleradas , segun esta  
vltima opinion , pues nunca las denuncian en  
particular, ni las ponen en la tablilla: *Confulenda  
tamen sunt statuta Synodalia , & consuetudines &nius-  
cuiusq; Diæcis, & iuxta ea indicandum erit.* Vease a  
este proposito el lugar del Apocal.2. num.20.  
que està en el § 2. Y Antonio Fernández de Cor-  
doua. 3.par. instruct. in 6.Mand.exam.de mu-  
ger publica,num.2.

## DE ZIMA RAZON.

### §. XVI.

**T**odos los fieles adultos, que por su culpa  
quebrantan el precepto de la confession  
y communion anual: *Omittentes semel in anno confes-  
sionem, & communionem sacram*, son sospechosos  
de heregia, como dicen Peña 3. par. directorij  
Inquis. de Emerico en el com. 24. Zerola 1.p.  
praxis, verb. casus, Zanchino, Felino, y otros  
que citati. Luego las rameras son sospechosas  
de heregia, pues a drede quebrantan el precep-  
to de la confession y communion anual, sin que-  
rer disponerse para confessar y comulgari no so-  
lamente vn año, pero muchos años, pues vemos  
que se les passan los diez y veynte años sin con-  
fessar ni comulgari, y assi merecian ser castiga-  
das como sospechosas de heregia, y desterradas  
de todo el Reyno.

## UN DE ZIMA RAZON.

### §. XVII.

**L**AZAS rameras ordinariamente son casadas  
(como muchas veces hemos visto, particu-  
larmente en estos dos años, en que se han con-  
vertido algunas, y otras han sido presas, por ser  
casadas) y assi aunque pequen con solteros, co-  
meten adulterio, el qual pecado es mas graue  
que

que el estupro, segun el Cardenal Toledo lib. 5.  
inst. cap. 11. num. 4. con Santo Tomas; y aunque  
el hurto y homicidio, segun Prospero Farinacio  
par. 4. praxis crimin. quæst. 141. num. 3. & 5. y  
muy proximo al crimen lœse maiestatis, y en  
cierta manera sacrilegio (que assi hablan los  
Iuristas citados de Farinacio suprà num. 9. y aun  
el gran Dionisio Cartujano lib. de regimine  
politiæ, art. 13. dixo: *In adulterio quòque est sacrile-  
gium. i. abusus rei sacræ.* Y san Juan Chrisostomo  
hom. 62. in Ioan. citado de Salzedo in piaet.  
cap. 85. lit. A. encarecio tanto la grauedad del  
adulterio, que dixo: *Adulterium grauius esse idola-  
tria.* Y 2. par. Decreti, caus 32. quæst. 7. cap. 16.  
*Quid in omnibus,* dixo san Clemente: *Quid in  
omnibus peccatis adulterio grauius?* Y quando las tra-  
meras son solteras, suelen pecar con hombres  
casados, y assi cometan adulterio. Luego si el  
adulterio es pecado mas graue que el homici-  
dio y el hurto, y los homicidios y hurtos no se  
toleran, sino se castigan: por que se tienen de  
permitir las casas publicas, que son officinas de  
adulterios? Vease Cornelio Gen. 38. V. 24. Farinacio  
suprà num. 11. Sayio in clavis regia. lib. 8.  
cap. 3. num. 2. & 3. Salzedo suprà, y Aldrete lib.  
2. de Relig. discipl. cap. 15. §. 3. num. 15. que tra-  
tan de las penas de las adulteras.

**DIVIDEZIMARAZON.**

§. XVIII.

VNA mala muger es el mayor mal de los males, como dixo san Juan Chrysostomo to.2.hom.15.ex varijs in decoll.S.Ioannis B.ap.tis. *O malum omni malo peius, mulier mala!* y es mal quordianio, como dixo san Buenaventura con vn Filosofo to.6.lib.1.pharetræ cap.8. *Quotidiam num malum,* y es las armas del diablo, y la capitana que guia y enseña todos los pecados, como dixo san Efren in tract. aduersos improbas mulieres: *Quid est meretrix? &c. arma Diaboli, &c. dux delictorum;* y es mas cruel y voraz que las lobas, que por esso las casas publicas se llaman, *lupanaria,* como nota san Augustin to.5. lib.18.de ciuitate Dei,cap.21.y san Juan Chrysostomo las llama oficinas del diablo, y cuevas de viboras, aspides, tigres, dragones, y leones, como nota Salazar to.1. Prou.9. V.18.num.247. y tom.2. Prou.23. V.28. num.123. donde hazen carniceria de muchas almas; y assi vna tamera es como vna quimera, compuesta de varias bestias crueldades y venenosas, y es en cierta manera peor que el mismo infierno, porque el infierno solamente atormenta a los malos: pero vna mala muger a malos y a buenos persigue y atorméta. Eue go justo es quitar de la Republica tan gran mal.

q. DEZIMA TERCIA RAZON.  
§. XIX.

**L**OS mas se condenan por el pecado mortal de la luxuria , como dize san Vicente Ferrer serm.de Exalt.Crucis: Creditur, quod maior pars damnatorum sit ex peccato luxuriæ. Luego conviene quitar la casa publica, porque alli se enseña este vicio, y es causa instrumental de la condenacion de tantas almas: porque alli las malas mugeres, como maestras infernales enseñan a los niños, y a los mancebos a viuir desonestamente, y como palomas ladronas atraen a vandadas a su escuela y palomar diabolico a muchos hombres de todos estados con el cebo del delecto sensual; y aun a muchas mugeres comarcanas y forasteras, para que pueblen sus nidales, porque segun el proverbio antiguo , en el arca abierta el justo peca, quanto mas el que no lo es; y por esto las rameras se llamá pellices à pelliciendo, id est, alliciendo, & decibiendo, como nota Rebufo supra. Y si esta maldita escuela no se destruye, de temores no venga a auer en esta ciudad tantas rameras , quantas auia en Corinto , que passauan de mil en el Templo de Venus , como dize Rebufo supra.

D.E.

**D E Z I M A Q U A R T A R A Z O N.**  
§. XX.

**L**AS rameras llenan de bубas a los niños y  
mancebos que van a la casa publica a pe-  
car, y los inhabilita para los estudios, y para las  
armas, y les acortan los días de la vida, como di-  
ze el Espíritu Santo Ecclasiasti 9.num:9. *Pro-  
pter speciem mulieris multi perierunt*, y Seneca citado  
de san Antonino. 2.par.sup. tit.5. cap.1. §.14.

*Plures occidit voluptas, quam gladius.* Y aunque por  
ordemanças del gran Emperador Carlos Quin-  
to, la justicia con Medico y Cirujano suele visi-  
tar a estas mugeres, y quando vienen de nuevo  
aver si tienen algun mal contagioso, porque no  
inficionen a la Republica , con todo esto los lle-  
nan de bубas por justa permision del Cielo : y  
con esta visita que haze la justicia con Medico  
y Cirujano, les parece tener la puecte de plata, y  
engaњanse muy engaњados , porque la hallan  
de palillos flacos , y assi caen miserablemente.  
Y cosa cierta es, que esta enfermedad de bубas,  
que llaman mal Frances, se ocasionó de la luxu-  
xuria en tiempo de Carlos Otauo Rey de Fran-  
cia, como dize Torres lib.10. de la Filosofia Mo-  
ral, cap.7. el qual lib.13. cap.3. y 4. prueua ga-  
llardamente , que la luxuria quita la salud y vi-  
da corporal.

*DEZIMA QUINTA RAZON.*

§. XXI.

**L**A desonestidad es peste, y peor que peste; segun Architas Tarentino, citado de Ciceron de sene&cute. §. Testia pars: *Nullam capitulo rem pestem, quam corporis voluptatem, hominibus dicebat à natura datam.* Y san Bernardo citado de Pelbarro do. 16. post Pent. serm. 1. *Carnalis culpa pestis est omni monstro damnosior:* luego si es peste, es mal que se pega. Pues si las rameras estan apestadas, y a dредe por sus ganancias torpes procuran pegar a todos este mal contagioso, conueniente echarlas desta ciudad, porque no inficionen a toda Granada, y a otras ciudades, villas, y lugares donde no las ay. Y si en tiempo de la peste corporal ay tantas guardas y centinelas, para q n̄nqun apestando entre; y si a caso muere alguño de peste, lo entierran fuera del lugar, y quemar la ropa apestada: mayor guarda auia de auer en tiempo de peste espiritual qual es la luxuria, pues esta ciudad por amor de la casa publica se abrasa en peste, y assi le auia de hazer lo que manda san Gerónimo. 2. pat. deer. cauta 24. quæst. 3. c. 16. *Resecandæ sunt putridæ carnes, & scabiosa ovis à caulis repellenda, ne tota domus, massa, corpus, & pecora ardant, corruptantur, putrefiant, intereant.*

¶ DE

**D E Z I M A S E X T A R A Z O N.**  
A. m. s. p. IXIA. i. old. Incl. nos  
**L**A S rameras han sido instrumentos a los si-  
- todos los Hereticas para sembrar sus her-  
- regias, como dice san Geronimo, san Augustin,  
y otros Doctores citados de Lorino in ACTA  
cap. 13. V. 50. y la experienzia enella, que de las  
cazas publicas ha manado una heregia, que la  
simple fornicacion no es pecado mortal, espe-  
cialmente si ay paga; la qual heregia est con-  
denada in Clement. tit. 3. de hereticis, cap. 3. ad  
nostru, & ad Eph. 5. num. 5. P ebmo nota el Car-  
denal Toledo lib. 4. inst. cap. 10. Luego conue-  
ne para conservar la Fe Catolica extirpar la ca-  
sa publica de las malas mugeres: y tambien con  
esto se tapara la boca a los hereges Husitas, que  
reprehendian a los Catolicos el permitir las ca-  
zas publicas en la Republica Christiana.

**D E Z I M A S E P T I M A R A Z O N.**  
A. m. s. p. IXIM.

**M**uchas de las rameras que en traen señala-  
das las muñecas de los braços con un fe-  
llo, para ser conocidas de sus romanies, como dis-  
cipulas del Antichristo, el qual tenia mucha  
gente que le siga, cada matcada y señalada con  
cierta señal, como dixo el Evangelista san Juan

**APOC. XXI. cap. 6.** Y así de estas se puede dezir con san Pablo 1. ad Tim. 4. num. 3. (aunque habla a la letra de los hereges) *Et cauteritatem habentium suam conscientiam*, otros leen: *Diaboli charactere notatam*, esclavas perpetuas del diablo, pues se precian de tratar su señal. Y si quando venga el Antichristo (que ha de ser apasionado fautor y amigo de rameras, como dixo Daniel cap. 11. num. 37. *Et erit in concupiscentijs fœminarum*, según la mas comun interpretació, como nota Maluenda lib. 6. de Antichristo cap. 21.) se le han de oponer Henoch y Elias; justo es, que pués ya ha comenzado la persecucion del Antichristo en sus hijos, que son los hereges y malos Christianos, y en sus hijas, q son las rameras: si sam Luys Rey de Francia se opuso como el paciente Henoch. V. IllustriSSime, que representa al Rey de las Espanas, se le oponga como el zeloso Elias, y alcance victoria de tan cruel enemigo.

#### DEZIMA OCTAVA RAZON.

¶ XXIII.

**D**Esde que en Granada se guarda la prouision Real del Catolico Rey don Felipe segundo (que mandò guardar a peticion de Seville el año de 1570 para todo el Reyno, y de nuevo està confirmada por el Catolico Rey Felipe

Quar-

Quarto a peticion de Granada, y estendida pa-  
ra los dias de nuestra Señora y fue, que las casas  
publicas se grates penas, estén cerradas los Do-  
mingos, Fiestas, Quaresmas, Vigilias, y Quarto  
Téporas, se han impedido muchos y muy gra-  
ues pecados mortales, y por la bondad de Dios  
no se han seguido otros mayores ejimidos de do-  
ze o quinze años que ha que se guarda en esta  
ciudad a questa ordenanza; sino antes ha auido  
milagrosas conversiones de hombres que yvan  
apecar, y con la assistencia de algunos de nues-  
tra Congregation, que por su devocion, sin exer-  
cer alguna jurisdiccion, estoruan con buenas y  
suaves palabras la entrada de los hombres, se  
han reducido a veradeta penitencia, como  
consta a toda esta ciudad; y esta obra pia de la  
Congregacion es muy alabada del Padre Maes-  
tro Iuan de Auila en la 1. parte del Epistolario,  
epist. 10. Luego si la prouision Real se ampliara  
y estendiera a todo el discurso del año, y man-  
dara cerrarse la casa publica para este efecto pa-  
ra siempre, muchos mas pecados mortales se es-  
toruaran, y per se loquendo, no se olosionian  
otros mayores, antes se pondria freno a este ca-  
vallo desboçado de la carne, que por no enfre-  
narlo co el temor de Dios, y con las leyes penales  
despeña tantas almas al infierno: porq segun el  
Poeta.

*Oderunt*

eccl. lib. 1. Quidam peccare malis formidinem paret.  
Y si en las fiestas se cierra la casa publica, para  
que no se peque, porque son dias dedicados a  
Dios lib. 3. codicis ley 10. ti. 12. De ferijs. Dies fes-  
tos Maiestati Altissime dedicatos, nullis volumus vo-  
luptatibus occupari, nec huius tamē Religiosi diei (que  
es el Domingo) otia relaxantes, obsecrānis quemquam  
patimur voluptatibus detineri; tambien los dias de  
entre semana se llaman ferias por orden de san  
Silvestro Papa. A feriando, quia toto tempore à vi-  
tis feriare, id est, vacare debemus, como obsecrāna Gui-  
lielmo Durando Obispo lib. 7. del Racional,  
cap. 1. n. 11. porque son dias como solemnes, en  
los quales nos auemos de abstener de todos los  
vicios: y assi justo es, que la prouision Real se ex-  
tienda a todos los dias del año.

Debet serm. 4. 15. de la misa.

¶ Proponense dos argumentos sacados de san Augustin y santo Tomas, y respondese a ellos.

¶ cap. 1. de la misa. §. XXV.

**S**AN Augustin to. 1. lib. 2. de ordine, cap. 4.  
dixo: Ausfer meretrices de rebus humanis: turba-  
ueris omnia libidinibus. Y santo Tomas. 2. 2. quæst.  
10. art. 14. corp. trat por si esta autoridad de san  
Augustin. Y en el opusculo 20. de regimine  
Principum, lib. 4. cap. 14. trat otro dicho de san  
Augustin: Vnde Augustinus dicit, quod hoc facit me-  
retrix.

*retrix in mundo, quod sentina in mari, vel cloaca in pa-*  
*latio. Tolle cloacam, & replebis factore palatium, & si-*  
*militè de sentina. Tolle meretrices de mundo, & reple-*  
*bis ipsum sodomia.* Luego san Augustin y santo  
 Tomas sienten ser mejor gouierno permitir las  
 casas publicas, que quitarlas; pues dizen, que si  
 se quitan se llenará el mundo de pecados sodo-  
 miticos y nefandos. Este argumento, aunque es  
 el Achiles de los aduersarios, tiene tres solucio-  
 nes suficientes. La primera es, que san Augustin  
 siendo mas anciano y experimentado, se retrá-  
 tó de essa opinion, y siguió la nuestra to. 5. lib. 2.  
 de ciuitate, cap. 20. y tom. 10. serm. 47. ad fra-  
 tres in clementia, y to. 2. en la epistola citada supra  
 §. 3. como nota el Padre Mariana.

La segunda es, que el opusculo de regimine  
 no es de santo Tomas, como lo prueua el Car-  
 denal Roberto Belarmino lib. de scriptoribus  
 Eccles. tract. de las obras de santo Tomas, año  
 de 1265. obseruat. 2. y Antonio Fernandez Co-  
 nimbricensis in visiones vet. Test. vii. 22. con. 2.  
 sect. 2. num. 5. et alii.

La tercera es, aunque este opusculo fuera de  
 santo Tomas, y san Augustin en vn tiépo vuie-  
 ra seguido la opinion contraria, ambos a dos  
 santos se han de interpretar en la forma siguié-  
 te. Que era licita y justa la permission de la casa  
 publi-

publica, quando de permiti la se euitauan ma-  
yores pecados, como antigamente acacia; pe-  
ro ya se experimenta en dia lo contrario: y por  
eso Venecia está hiriendo en vicios abominables  
(y lo mismo es de Napolis) porque a cada  
paso ay casas publicas de malas mujeres, co-  
mo nota Menochio supra num. 15. Y al contra-  
rio en el Reyno de Galizia, y Mégico, y en las  
Canarias, y (según Rubio) en las Provincias de  
Vizcaya, Navarra, Portugal, y en otras partes,  
no se permiten, y con todo esto no se occasionan  
mayores pecados: y en la ciudad de Loxa y Al-  
hama se han quitado las casas publicas, y por la  
Divina misericordia no han brotado mas graves  
pecados. Y así siguiendo esta tercera solucion,  
digo que si san Augustin y santo Tomas viuie-  
ran otra en este mundo, sin duda proclamarian  
con sus escritos y sermones extinguir las casas  
publicas por las diez y ocho razones dichas, y  
por los testimonios de la Sagrada Escritura, y  
de los santos Padres dela Iglesia que aqui he ale-  
gado. Y así el Padre Francisco de Botja Duque  
de Gandia, y despues tercero General de la Cö-  
pañia dc Iesu's, en el tratado de Predicado-  
res cap. 2. dice así. *Los santos en el tiempo que escri-  
vieron y para lo que escrivieron, jactaron: y algunas co-  
sa dejaron escritas; que aora sin ninguna duda no las  
dixer-*

dieren. Y si en la Iglesia Católica se y su aban  
tiguan éste muchas ceremonias sin pecado, que  
ya están vedadas por justas causas. V. G. Los ho-  
bres y mujeres quando comulgauan Sacra-  
mento, tomauan en las manos la forma Con-  
sagrada, y despues la entra uán en la boca; y otras  
veces los sacerdotes llevauan a sus casas el Santissi-  
mo Sacramento, el qual tambien dizen se dava  
a los muertos, y lo enterrauan con ellos, como  
prueba Ponzo par. 1. variar. disputat. quæst. 2.  
Schole, cap. 3. &c. 4. con Concilios y Santos; y don  
Sancho Dauila y Veledo Obispo de Siguencia,  
insigne Predicador y benemerito de mayor sillia  
do aduicto, lib. 1. de las reliquias, cap. 4. num. 5.  
(anque no ay lugar de examinar mas ésta au-  
tiguedad.) Y en algunas Iglesias Latinas los le-  
gados solian comulgar sub utraq. specie, como prue-  
ba. Vazquez 3. par. 40. 3. dis. 2. 16. cap. 3. num. 38.  
y cap. 4. num. 39. con fundo Tomás 3. (par. quæst.  
8. art. 11. 2. cor. 1. 1.) y este solo lo ha vedado  
la Iglesia Romana, y todo consta del Concilio  
Constantinense Ses. 13. y del Tridentino Ses. 24.  
y cap. 2. anque destarte se exceptua el Diacono  
y en Enrique assilte al Papa quando le rebra, pues  
no comulga sub utraq. specie, como si dice Vazquez  
supra cap. 4. num. 46. Y los matrimonios elab-  
orados antes del Concilio Tridentino, san-  
to y santo.

validos, y ya despues del Concilio no lo son, Sol.  
24. cap. i de reform. matrim. Y en nuestros tiempos, antes del año de 1617. podia qualquiera, ser  
el uso scandalo, dezir en actos publicos, que nuestra Señora fue concebida en pecado original;  
y ya ninguno puede licitamente dezirlo en actos publicos, porque lo vedo Paulo V. el año de  
1617. ni aun en platicas y escritos particulares,  
porque agora de nuevo está prohibido por nuestro Santo Padre Gregorio XV. so graues penas  
reservadas a los Obispos e Inquisidores, como  
consta de un Breve suyo publicado en la Iglesia  
mayor desta ciudad, por orden del Santo Ofi-  
cio de la Inquisicion a 17 de Julio dese año de  
1622. Domingo dia de san Alexo Confessor. Y  
assí todos en publico y en particular auemos de  
dezar, que nuestra Señora la Virgen Maria fue  
concebida sin mancha de pecado original, sin  
encistar la opinion contraria, ni quebrantar  
las constituciones Pontificias antiguas; confor-  
mando el modo con que dellas se haze mención en  
el dicho Breve. Pues si tantas ceremonias y opi-  
niones se visauan y praticauan licitamente, y ya  
están vedadas; que m qüabilla sería auprisidio en  
su tiempo licita y conueiente la permission  
de las esas publicas para el buen goyerno, y ya  
no se lo; porque dellas, per se lo quando, se siguen  
alas.

ma yo-

mayores pecados, como se muestra claramente en esta información. Y así es lo concuerda con el libro 4º decretal tit. 14. de consang. & affin. c. 8. *Non debet reprehensibile iudicari, si secundum varietatem temporum statuta quandoq; varientur humana, praesertim cum virginis necessitas, vel euidens utilitas id exposcit: quoniam ipse Deus ex his, quae in veteri testamento statuerat: nonnulla mutauit in novo.*

Proponense quattro argumentos fundados en razones, y respondese a ellos. *ibidem* capitulo 14º de la parte 4º. §. 1. XXVI.

**E**l primero es: Los soldados y pastores dicen, que en quitandoles las casas publicas de las malas mujeres, no se espantan las gentes si cayeren en sodomias y bestialidades. Luego no conviene quitar las casas publicas?

Respondiendo lo primero. San Mauricio Capitan General y los de la legión Tebea eran soldados que militauá debaxo del goyerno de san Mauricio, y eran seys mil y seyscientos y seysenta y seys soldados; como dicen Adon Mienense, y Adon Trevezon se citados de don Fernando Sotomayor lib. xii. libro 11. Tercio, y con todos esto murieron los, y alcançaron la gloria de corona de la maertirio. Los otros pastores del Belenito eran muy honestos, y a muchachos pastores por su honestidad y pureza

rez afo les ha aparecido nuestra Señora la Virgen  
 María: como nuestra Señora de la Cabeça  
 tres leguas de Andujar se aparecio a un pastor; y  
 nuestra Señora de Monserrate a siete pastores  
 y otras muchas imagenes de devoción a  
 otros ganaderos, por su candidez y honestidad.  
 Y Juan de Dios fue primer pastor, despues soldado,  
 y ultimamente fundador de una santa  
 Religion. Y el Beato fray Pascual de la Orden  
 del Serafico Radic san Francisco fue pastor, y  
 florecio en la virtud de la castidad. Así, que no  
 todos los soldados y pastores dicen lo que con-  
 tiene el argumento, y va mucho de decir a hi-  
 zer y el temor de la pena de fuego los suele ca-  
 sistrar (~~la~~ hazaña es) su recepta, como aduicte  
 Aldrete libro de Religiosa disciplina quendat  
 cap. 15. §. 5. num. 25) con otros Doctores) y si  
 frequentan los sacramentos, tendrán vigor y for-  
 taleza, con la gracia Divinal, para vencerlos  
 juntas tentaciones. Yo lo oí de los frailes cap  
 y respondió de segundo. También los soldados  
 funden de decir muchas blasfemias y herejías, en  
 los juegos y pendencias. Luego peñitencias,  
 y noches sin dormir por el oficio el Santo Oficio  
 Nossa Señora augumenta suyo muy malo: pues po-  
 ser soldados una tienen licencia para blasfemar  
 de Dios. Y assi como no se pernicio haze y mor-  
 neda

neda falso, aunque diga el otro, que por pobreza y necesidad temporal la hizo: así no vale decir el soldado o el pastor, que por falta de causa pública cometió el pecado nefando, pues el pecado para ser imputable a culpa, ha de ser voluntario, y con la gracia de Dios lo podía evitar, y valerse de muchos remedios para veneer esta tentacion, aunque fuera vehementemente.

¶ El segundo es. La opinion contraria es la mas comun de los Teologos y Juristas; luego se deuo seguir. El antecedente se prueba, pues los mas de los autores citados al principio desta informacion la siguen. La consecuencia se prueba, porque no es justo apartarse uno de las opiniones comunes y corrientes de los Doctores, como prueba eruditamente el Cardenal Dominico Tufescio t. 5. ver opinio communis, à num. i.

Respondo negando el antecedente. Antes nuestra conclusion es la mas comun; porque como prueba Tomas Sanchez tom. i. de matrimonio, lib. 3. dis. 44. num. 2. Non dicitar communis opinio, quæ plures Doctores eum afferentes habet, nulla disputatione præmissa, sed perfunctorie, & ut diuit, per transennam, illam sequentes. Y Navarro in Man. Latino, cap. 27. num. 189. Non videtur una opinio appellanda communis ad effectum præjudicandi etiati, & co solo quod plures eam sequantur, tanquam eves.

alid alias, quæ præcedunt sine iudicio sequentes: communi-  
giorem enim ad hoc existimarem illam, quam sex vel  
septem autores classici rem ex professo tractantes affer-  
rerent, quam probatam à 50. sola ferè auctoritate priorum  
ductis. Y cl Empesador Iustiniano lib. 1. Co-  
dicis, tit. 20. de vetere iure enucleando, ley 1.  
Sed neque ex multitudine auctorum, quod melius  
equius est, iudicatote. Quanto y mas, que nuestra  
cõclusion tiene mas fuertes razonés que la opi-  
nion contraria, y mas autores en numero, y mas  
calificados, pues la defienden (entre otros) de  
Apostoles, san Pablo; de Doctores de la Iglesia,  
san Augustin, san Geronimo, san Juan Chrysos-  
tomo, san Atanasio, santo Tomas de Aquino;  
de Arçobispas y Obispos, san Carlos, don Fer-  
nando de Talavera, Saluiano; de Pontifices, Pio  
Quinto; de Reyes, san Luys Rey de Francia; de  
la nobilissima casa de Austria; de fundadores  
de Religiones, santo Domingo de Guzman, y  
san Ignacio de Loyola; de santos Predicadores,  
san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua, san  
Bernardino de Sena; de Canonistas, Nauarro,  
y Iano Langleo; de Teologos, Salmeron, y el  
Maestro Auila; dexando otros muchos q ya he  
citado, y otros q no han impresso. Vease la solu-  
cjó tercera dada a S. Augustin y S. Tomas §. 25.  
y aplíqse a los Canonistas y Sumistas de la opi-  
nion contraria.

¶ El

El herero es. Con la permission de las casas publicas se apaga el fuego de la concupiscencia. Luego conviene permitir las. *Quod enim, et si non?*

Respondo negando el antecedente: antes crecer y se avil mas, porque es semejante al infierno, que nunca se harta, Proverb. 30. num. 16. y al agua salada, que causa mayor sed mientras mas se bebe, segun el Poeta. *al oceano et quicquid  
libido. Quo plus sunt potie, plus sitiuntur hque.*

Y ala yerua salsa, que mientras mas se come de ella, prouoca a mayor sed, como dixo san Gregorio Magno, lib. 20. Mor. i. cap. 30. Job in suo cap. 11. sobre aquellas palabras de Job 30. nu. 4. *Et mandebant herbas.* Los Hebreos leen: *Qui mandebant salsa;* *in coniunctu solo ob animos suos.*

El quarto es. Dios como supremo Gobernador permite los pecados de las rameras, y de toda suerte de pecadores por sus altos fines, y en esta permission, no se porta *menè negatiuè*, sino positivamente la quiere, como dijeron los Teologos con san Augustin, tom. 3. in Enchir. cap. 95. y cap. 110. y santo Tomas 2. pars. quæst. 19 art. 9. ad. 3. y artic. 12 corp. Luego sabio y prudente gouierno sera de los juezes inferiores imitar en esto a Dios, y permitir las tañas publicas.

Respondo lo primero. Si este argumento probara algo, & con siguientemente aquia de probar,

56

que era buen go<sup>r</sup>n<sup>o</sup> de los jueces de la tierra  
permittir otros pecados grauissimos sin castigarlos, pues Dios tambien los permite, quales son homicidios, latrocinos, y luras, sodomias, bestialidades, y hazer moneda falsa, lo qual es absurdo.

Respondo lo segundo. Concedese el antecedente, y niegase la consequencia. La disparidad es llana. Dios como supremo Gobernador del Vniuerso permite los pecados del mundo por sus altos fines, scilicet, para sacar mayores bienes (como de la oayda de Adan facio el bien de la Encarnacion) y para probar y exercitar a los justos, y para ornato del mundo, y para mayor manifestacion de los Diuinos atributos, y para guardar los fueros de la libertad de nuestro libre albedrio (como lo prueba doctamente Lef<sup>s</sup>io lib. 11 de perfectionibus diu. cap. 6. y Suarez q. 1. part. tom. 2 lib. 8. de Angelis, cap. 18. a nu. 19. vsque ad 23; eon San Augustin tom. 3. in Enchir. cap. 11. y cap. 26. y tom. 8. in Psalm. 54. num. 3. y Santo Tomas 31 contra Gentiles cap. 71.) Iten Dios no est<sup>a</sup> obligado por ley a castigar los pecados, y assi justamente los permite, aunque de su parte convenga a su voluntad antecedente condicionada de lle<sup>r</sup> a la salvacion de todos, como dice el Apóstol san Pablo i ad Tim. 2. nu. 4. y nos

ynos dà el auxilio suficiente de su gracia , y si  
viamos bien del , nos darà su auxilio eficaz , y  
nos ha vedado en su santidad todo pecado . Pe-  
so con todo esto tiene , como supremo juez , se-  
ñalado el dia del juzglo Vniuersal para hazer  
justicia , y tomarnos quenta estrecha de todo ,  
aunque sea de vna palabra o ciosa , como consta  
de san Mateo cap. 12 . num. 36 . y otras veces exi-  
cita el castigo en esta vida en los malos , como  
lo testifican el diluuiio general en tiempo de  
Noe , Genes. 7 . num. 22 . y 23 . y el incendio de las  
ciudades nefandas , Gen. 19 . num. 25 . y cada dia  
se veen muertes repentinias desgraciadas en ho-  
bres y mugeres que vivian en pecado mortal .  
Mas toda esta doctrina no ha lugar en los jueces  
inferiores de la tierra , los quales por razon de  
sus oficios , deuen de caridad y justicia castigar  
los pecados publicos y escandalosos , y estoruar  
los que comodamente pudieren ; porque si no  
lo hacen pudiendo , seran participantes de los  
pecados agenos ; segun el Apóstol san Pablo ad  
Roman. 1 . num. 32 . *Qui talia agunt , digni sunt mor-  
te , et non solūm qui ea faciunt , sed etiam qui consentiūt  
facientibus.* Si esto es cierto , no es de extraño q. los  
que el obispo obliga a la **H. 2 .** . q. el obispo **Respon-**  
sable n. 1000 omittir en su respuesta q. el obispo  
andere q. **H. 2 .**

**R**espondeſe a vna duda. Que ſe hará de la caſa pni-  
blica de Granada, que es de la ciudad, y la renta  
ſe dà a yn particular. Y la misma duda es de las  
otras caſas publicas, en caſo que ſe manden quie-  
tar de todo el Reyno.

§. XXVII.

**R**espondo a esta duda en la forma que reſ-  
pondio Modestino a otra duda ſemejante  
in Infortiato tit.2. de vſu, & vſuſtuctu lega-  
to, lege 16. Legatum ciuitati relictum eſt, vt ex reddi-  
tibus quotannis in ea ciuitate, memoria defuncti conser-  
uandæ gratia, ſpectaculum celebretur, quod illic cele-  
brari non licet. Quero, quid de legato exiſtimis? Modes-  
tinus reſpondit. Cum testator ſpectaculum edere voluerit  
in ciuitate, ſed tale, quod ibi celebri non licet, iniquum  
eſſe, hanc quantitatem, quam in ſpectaculum defunctus  
deſtinauerit, lucro haeredem cedere. Igitur adhibitis ha-  
redibus, & primoribus ciuitatis, diſpiciendum eſſe, in  
quam rem conuerti debeat fideicommissum, vt memoria  
testatoris, alio & licito genere celebretur. Deſuerte,  
que alſi como Modestino Iurisconſulto dixo,  
que el legado de vn difunto dexado en vna ciu-  
dad para celebrar cada año vnos ſpectaculos  
del palio, por ſer alli illicitos, ſe auia de gaſtar en  
otra cosa licita y pia, con conſentimiento de los  
haerederos del difunto, y del Cabildo de la ciu-  
dad: Iusto eſt que ſe haga oſo tanto con la caſa  
publica

publica de Granada, pues es officina del demonio; como dixo san Juan Chrysostomo suprà, e incomparablemente peor que aquellos espectaculos del paleo. Y assigualando V. Illustrissima, el Cabildo desta ciudad darà su consentimiento, y el que goza de la renta de la casa lo tendrá por bien, de que se cõuenta en vna obra pia, qual es vna Iglesia, o Hermita de la Vera Cruz, o de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, y servirà de trofeo a lo Diuino contra todas las huestes infernales: a imitacion de san Remigio Obispo, que derribó vna casa publica, y en su lugar hizo vna Iglesia, y Conuento de quarenta monjas, en contraposicion de quarenta rameras que solia aver allí, como dice fray Lorenço Surio en la vida de san Teodorio Abad i. Julij. Y no falta quien compre la casa publica para este santo intento, y al que gozaua de la renta, le dé la misma renta en un céso, o otra cosa semejante. Y este mismo arbitrio se aplicará a todas las demás casas publicas del Reyno. Vease al Padre Salmetón to.4.tract.5. par.2. y el Padre fray Luys de Granada en el simbolo de la Fè.2.par.cap.26.donde dice: que los titulos de las casas publicas que auian tomado nombre del Emperador Maximiano, cruel perseguidor de la Iglesia, se mandaron mudar.

por orden del Emperador Constantino. Pues  
mudense a otra, y conviertanse en nombre de  
Iglesias de la Vera Cruz, o de la Virgen Maria  
concebida sin mancha de pecado original.

Ponderase la dignidad desta buena obra que la Congregacion del Espiritu Santo pretende se haga.

§. XXVII.  
**E**stas son diez y ocho razones muy fuertes que hacen admirable consonancia con las autoridades de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres de la Iglesia que he traydo, y a mi se me han ofrecido, y a esta Congregacion del Espiritu Santo (dexando otras muchas que traé el Licenciado Ceuallos, el Padre Maestro Marquedá, y el Licenciado Rubio) para que V. Illustrissima imitando a san Luys Rey de Francia destierre de todo el Reyno las casas publicas. Esta obra, que se pide y suplica humilmente a V. Illustrissima, es obra Diuinissima, como dixo san Dionisio Areopagita de Coelest. Hierar. cap. 3. *Omnium Diuinorum, Diuinissimum est cooperari Deo in salutem animarum : y mas accepta a Dios, que si V. Illustrissima diera de limosna vn. millon de ducados a los pobres, segun san Iuan Chrisostomo tom. 4. homil. 3. in epist. 1. ad Cor. Nihil est, quod animæ possit equiparari, ne vniuersus quidem*

quidem mundus. Itaque & si immensas pecunias pauperibus eroges, plus tamen efficeris, si vñant conuerteris animam: pues se esto fueran millares de pecados mortales, y muchas almas se conuertirán a Dios, et qual dixi a foremias cap. 15. num. 19. Si separaveris preciosum d' viti, quasi os meum eris. Quicue deziit segun san Gregorio Magno lib. 18. mor. cap. 23. y lib. 33. cap. 22. Si contus buenas palabras me apartares vn alma, que es joya preciosa de los vicios deste mundo vil y bajo, seras mi querido, sabras mis secretos, y vendras a ser estimado como boca de Dios, pues hablo porti, y en ti. El Chaldeo: Si reuocaueris impios, vñ sint iusti. Esto mismo dice Dios a V. Illustriissima, y como pondera sobre este lugar san Iuan Chrisostomo to. 5. or. 5. aduersus Iudeos: *Quid huic honoris possit equiparari non enim ego ista polliceor, ipse Deus hoc dixit: Si vnum quicquiam eduxeris, inquit, vt os meum, eritis tunc puram, sanctumque.* Iten esta obra piada poderosa para aplacar la yra Divina, y alcançar ilustres victorias de los infieles. Porque si el sacerdote Phinees, inspirado del Espíritu Santo, cosio a puñaladas a vn cauallero Hebreo, que tenia a su cargo casi sesenta mil hombres, y a vna mala muger Madianita, hija del Rey de Madian, segon el Abulense Num. 25. quozit 6. porque actualmente estauan pecando en volta

tienda

cienda pública, delante de Moysés, y de los de  
quastis satitas, que a la sazon estaban llorando,  
Num. 25. n. 6. y con este acto meritorio de justi-  
cia cessaron las plagas, que Dios aquia embiado  
a los Hebreos, y quedó el Señor agradable, y por  
premio le prometió la Dignidad del Sacerdote-  
cio a el y a sus hijos, y a todos sus descendientes,  
como dixo David Psal. 105. num. 30. y 31. Et fer-  
rit Phinees, & placavit: & cessauit quassatio. Et repu-  
zatum est ei in iustitiam, in generationem, & genera-  
tionem usque in sempiternum. Claro está, q. si V. Illas-  
trissima con la espada de la justicia, y azelo de la  
honra diuina, destruye las casas públicas, donde  
tanto pecados mortales se cometen; cada dia  
a vista de todos, q. auia muy buenas esperanças,  
de que cesaran las guerras; se conuertirán los  
infieles; se acabarán otras calamidades que pa-  
dece España; la Corona Real tendrá en todo  
prosperos y felices sucesos; y la yta de Dios que-  
dará a mansadá. Pero con o dixo san Cipriano  
Ieron. de ieiunio & tentatiōnibus Christi, Rarus  
badie Phinees, qui perfodiati in pudicos. Y si san Igua-  
cio de Loyola fundador de la Compañía de  
Iesu's solia dezir en Roma, que si el pudiera  
contados los trabajos de su vida hazer, que al-  
gunha de las mugeres perdidas quisiese passar  
a la vna noche sin pecar, ellos ríendria todos por  
bien

bien empleados, porque en aquel breue tiempo no fuera ofendida la Magestad de Dios, aunque supiese de cierto, que luego se auia de boluer a su antigua costumbre de pecar, como refiere en su vida el Padre Pedro de Ribadeneyra li.3. cap.9. que merecerà V. Illustrißima para con Dios, si quita para siempre de Granada la casa publica, que suel tener doze o veynte rameras, que continuamente estan ofendiendo a Dios! (que quitada esta casa publica, facilmente se quitaran las demás.) Y por lo menos, prueve V. Illustrißima a quitarlas de todo el Reyno por estos tres años, y el tiempo mostrara la alteza desta obra pia, y la multitud de pecados mortales que se cuitarán, si aun por tiempo determinado se quitan las casas publicas de las malas mugeres, pues aun mirarlas de lejos es tan peligroso, que dixo san Gregorio Nazianzeno to.2. aduersus mulieres: *Nos, meretrices, ne intueri quidē, sine scelere possimus.*

### *Epilogo de la Informacion.*

#### §. XXIX.

**C**oncluyo, por no ser largo, con suplicar a V. Illustrißima en nombre desta Congregation del Espiritu Santo, fundada con autoridad Apostolica en este insigne Colegio de la

I

Com-

Compañía de Iesvs de la ciudad de Granada,  
llena de Indulgencias cōcedidas por los Sumos  
Pontifices, illustrada con la Señorísima Reyna  
de España doña Margarita de Austria, que se  
preciaua de ser hija destà nuestra Congregació  
del Espíritu Santo en Graz, con la señora Archi-  
duquesa su madre, y cō sus hermanos y herma-  
nas, mande se vea con atención esta informació  
con sus adiciones, para que cōsiga felices fias.  
Y si en la Beatificación de san Ignacio de Lo-  
yola fue la expulsión de los Moriscos ; aora en  
la Canoniçacion de san Ignacio de Loyola, y de  
san Francisco Xauier, sea la expulsión de las ra-  
meras de todo el Reyno, pues ellas son maestras  
del pecado nefando, y de otros pecados contra  
naturam, perjurias, blasfemias, ladronas, hechi-  
zeras, abortarias, adulteras, incestuosas, sacrile-  
gas, homicidas ; y por ellas nos vienen las guer-  
ras, hambres, pestes, naufragios de flotas, y otras  
calamidades que padece España. Y segun Salo-  
mon Prou. 5.num.5. *Pedes eius descendunt in morte.*  
*H. & infernum gressus eius sustentabunt.* El Carde-  
nal Cayetano lee: Fulcien. Quien tiene en pie, y  
sustenta al infierno, son las malas mugeres. Así  
declaran este lugar los dos Cardenales Domí-  
nicanos Hugo y Cayetano.

Y es

Y es gran consuelo saber dos cosas. La primera es, que san Iuan Chrisostomo t.o. i. enaſrat. in cap. 3. Isaiæ fol. 1225. tratando de los Presidentes y Gouernadores, dice: *Non difficile est legum custodes, ac eos qui præsident iuri dicundo, omnium diligentia plura è medio tollere, ac supprimere peccata, quæ occasione präbent excitādis bellis.* Verdad es, que son terribles las palabras siguientes: *Qua igitur causa Deus eos à terra reuelliit Quod ijsuperstites adhuc, minus decorè suo functi sunt officio.* La segunda es, que con esta vniuersal expulsion delas malas mugeres, cumplirà bien y lealmente V. Illustrissima con su oficio, y ( como dixo el Rey don Alonso el Sabio Part. 3. titul. 22. ley 23.) alcançará en este mundo, y en el otro buen galardon del Espiritu Santo, el qual guarde y prospere a V. Señoria Illustrissima con abundancia de sus Diuinos dones, como toda esta Congregacion del Espiritu Santo en sus oraciones continuamente se lo pide y suplica.

*Deo Iesu Christo laus & gloria, & Mariae Virginis  
immaculatae summa gratia.*

